

INFORME DE SECRETARIA. 500001311000120160022400. Villavicencio, primero (1) de junio de 2016. Al Despacho las presentes diligencias, informando que no se subsanaron las deficiencias anotadas. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

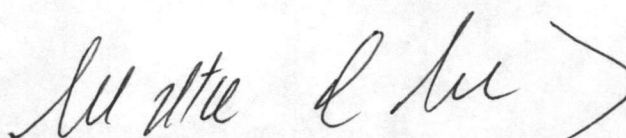
Villavicencio, veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 10 de mayo de 2016, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. General del Proceso, el Juzgado dispone:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada dentro del término concedido para tal fin.
2. **DEVUÉLVANSE** los anexos sin necesidad de desglose.
3. **DÉJENSE** las constancias respectivas en el Sistema Justicia Siglo XXI y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>134</u> del <u>23 JUNIO 2016</u>	
 STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

INFORME DE SECRETARIA. 500013110002015-00213-00. Villavicencio, primero (1) de junio de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Advierte el juzgado que mediante auto de fecha 16 de febrero de 2016 se declaró la nulidad de todo lo actuado partiendo desde la notificación del demandado. En dicha providencia se indicó que el demandado quedaría notificado por conducta concluyente al día siguiente de la ejecutoria de la misma.

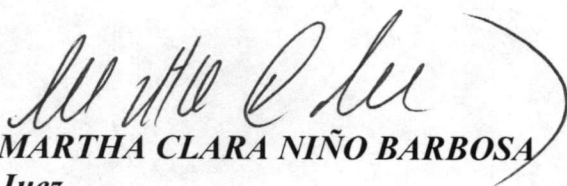
Ahora bien, conforme con lo establecido en los Art. 624 y numeral 5° del Art. 625 del Código General del Proceso respeto del tránsito de legislación, es indudable que debió darse aplicación a la normatividad del CGP a partir de ese momento procesal.

Por lo anterior previo a fijar fecha para la audiencia de que trata el Art.386 del Código General del proceso se dispone:

Practicar la prueba de ADN al grupo familiar compuesto por el menor JUAN PABLO ESCOBAR ALVAREZ, su progenitora NURY ALEJANDRA ESCOBAR ALVAREZ y el presunto padre PETTER ANYELLO VILLA BELTRAN. Para tal fin se fija el día **VEINTISIETE (27) del mes de JULIO a la hora de las 9:30 A.M. del año 2016.** La prueba deberá realizarse a través del convenio del ICBF-Medicina Legal y Ciencias Forenses. Elabórense los oficios, FUS y citaciones correspondientes.

Finalmente, respecto del interrogatorio del demandado solicitado por la parte actora, adviértase que se decidirá en la audiencia arriba anunciada.

NOTIFÍQUESE


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez

		JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	ESTADO	No. <u>134</u>	del
<u>23 junio 2016</u>			
STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ		Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. 2016 130019. Villavicencio, 22 de junio de 2016.
Al Despacho las presentes diligencias, informando que no ha sido posible notificar al querellado del fallo de consulta proferido el 07 de junio de 2016, dentro del incidente de desacato de la referencia. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

De conformidad con la constancia secretarial vista a folio 50 C.3, atendiendo el informe secretarial que antecede, y con el fin de salvaguardar el derecho al debido proceso de las partes, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Emplácese al querellado BRAYAN ESNEIVER RODRÍGUEZ ESCOBAR, mediante comunicación en la radiodifusora “Radio Policía Nacional Villavicencio 101.8 FM” de la Policía Nacional, entidad a la que se oficiará para que proceda a emitir aviso radial en las horas comprendidas entre las 6:00 a.m. y 11:00 p.m., a efectos de surtir la notificación de la providencia proferida el 07 de junio de 2016, que confirmó la sanción impuesta al querellado por el incumplimiento a la conminación del 27 de febrero de 2013. La emisión deberá realizarse al día siguiente de recibida la comunicación, y en la misma forma, deberá emitirse la “constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario de la emisora”.

SEGUNDO: Adviértase que la notificación se entenderá surtida al día siguiente de la emisión radial.

TERCERO: Por Secretaría, librese el oficio correspondiente y requiérase a la Policía Nacional de Villavicencio – Radio Policía Nacional, para que proceda en el menor término posible, conforme lo dispuesto en el presente proveído.

Notifíquese y cúmplase


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
JUEZA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por

ESTADO No. 134 del

23 junio 2016 *[Firma]*

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ
Secretaria